



Acuerdo No. CG/044/09.

**A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE SE PROPORCIONARÁ A LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA BÁSICA UBICADA EN LA SECCIÓN 347 DEL DISTRITO ELECTORAL XVI, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.**

**ANTECEDENTES:**

- I. En la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de enero de 2009, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, y se dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2009.
- II. El Instituto Federal Electoral representado por los CC. Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, respectivamente y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por la Maestra Celina del Carmen Castillo Cervera y el Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo General respectivamente, firmaron el día 5 de enero de 2009 el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios Federales y Locales que se celebrarán en forma coincidente el domingo 5 de julio de 2009 en el Estado de Campeche.
- III. En la Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2009, el Consejo Electoral Distrital No. XVI dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. 2 por el que se determinó la ubicación de las casillas en su correspondiente Distrito para el Proceso Electoral 2009.
- IV. Con fecha 5 de junio del 2009, el Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, entregada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en cumplimiento del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral que celebraron el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Instituto Federal Electoral con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios Federales y Locales que se celebrarán en forma coincidente el domingo 5 de julio de 2009 en el Estado de Campeche.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículo 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 18 fracción I, 24 base V, 31, 59, 60 y 102 bases I, II, III y IV de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
Consejo General



- III. Artículos 1 fracciones I, III y IV, 2, 3, 4, 8, 25, al 29, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, II y III, 155, 168, 177, 178 fracción XXIX, 180 fracciones IV, XVI y XVII, 181 fracciones I, XX y XXV, 186 fracciones III, VII y IX, 188, 200 fracciones I, II, III y XI, 220, 224, 241, 242 fracciones I y II, 243, 244, 319, 320, 337, 339, 343, 345, 346, 347, 372 a 378 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente,** que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 1, 2 y 13 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche,** que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I inciso a) y b) y II incisos a) y e), 9, 29 fracción I, 35 fracción I y 38 fracciones VII y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual durante los Procesos Electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado a través del Consejo General con domicilio en la Ciudad de San Francisco de Campeche, los Consejos Municipales, que se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, 21 Consejos Distritales que se instalarán en cada una de las poblaciones cabeceras de los distritos electorales uninominales en que se divide dicho territorio, así como las Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Como se advierte en el punto I del Apartado de Antecedentes del presente documento, con el objeto de dar cumplimiento a la obligación Constitucional a cargo de este Instituto consistente en organizar las Elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados Locales y de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 9 de enero de 2009 dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, mismo que se encuentra en su primera etapa denominada "Preparación de la Elección", dentro de la cual está comprendido a su vez lo relativo a la impresión y distribución de la documentación electoral que se utilizará el día de la Jornada Electoral, incluyendo las boletas que se proporcionarán a las casillas electorales, de



**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
Consejo General



conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y de los artículos 145, 146, 241 y 242 fracción I en relación con los numerales 343 y 345 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.

- III. Los Artículos 153 fracción III y 188 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, Inciso d) y 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que los Consejos Electorales Distritales son los órganos de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia y funcionan exclusivamente durante el Proceso Electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito, sede que podrá modificar el Consejo General, a través de la emisión del correspondiente acuerdo.
- IV. En el ámbito de su competencia, los Consejos Electorales Distritales tienen la atribución de determinar el número y la ubicación de las casillas conforme a las disposiciones que al respecto adopte el Consejo General del propio Instituto, las establecidas en el Código de la materia, las demás que dicho documento normativo les confiera, así como otras disposiciones reglamentarias y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 200 fracciones II y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 22 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto por el artículo 178 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, se encuentra facultado para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en el citado Código de la materia.
- VI. Los artículos 234, 244 y 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche establecen que cuando se trate de elecciones concurrentes, se estará a lo estipulado en el Convenio que se firme con el Instituto Federal Electoral, por lo que los plazos a que se refiere el artículo 319 del citado ordenamiento podrán ajustarse, por Acuerdo del Consejo General, para hacerlos compatibles con los que se establezcan en dicho Convenio y que las elecciones del Estado de Campeche se sujetarán al seccionamiento electoral determinado por el Instituto Federal Electoral, así como a las listas nominales de electores y credenciales para votar con fotografía expedidas por el Registro Federal de Electores del propio órgano electoral federal.
- VII. Como se menciona en el punto II del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 5 de enero de 2009 el Instituto Electoral del Estado de Campeche suscribió con el Instituto Federal Electoral el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente el domingo 5 de julio de 2009 en el Estado de Campeche, en el que se establecieron, entre otras disposiciones, las relativas al Registro Federal de Electores y en cuya Cláusula PRIMERA, APARTADO 1. EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, en sus puntos 1.1, 1.8 y 1.13 y APARTADO 2. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, en su punto 2.1, textualmente se señala: *“1.1. Con motivo de la organización de las elecciones coincidentes que se celebrarán el próximo 5 de julio de 2009, dentro del ámbito de las respectivas competencias y autonomías de la autoridad electoral federal y estatal, “EL I.F.E.”, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo “LA D.E.R.F.E.”, proporcionará a “EL I.E.E.C.” para sus comicios de Gobernador, Diputados al Congreso local e integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado, los instrumentos y productos electorales correspondientes a dicha entidad federativa, debidamente actualizados de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código de la materia para la elección federal de 2009 que habrá de organizar “EL I.F.E.”, en estricto*



*apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad que rigen el ejercicio de esta función estatal... 1.8. “EL I.F.E.” y “EL I.E.E.C.” convienen que las mesas directivas de casilla cuenten con dos Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía diferenciadas para la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en las elecciones federal y local, en este último caso con listados identificados por sección, tipo de casilla, municipio y distrito local, con el propósito de que se pueda conservar, en los términos de las legislaciones respectivas, un ejemplar para cada uno de los organismos locales...1.13. El 4 de junio de 2009, “LA D.E.R.F.E.” entregará a “EL I.E.E.C.”, en presencia de Notario Público del Distrito Federal, 10 tantos de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía impresos en papel seguridad, en el Centro Nacional de Impresión con sede en la Ciudad de México, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Campeche que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 31 de marzo de 2009, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. Los listados nominales antes referidos contendrán: clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione “EL I.E.E.C.” a “LA D.E.R.F.E.”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, a más tardar 13 de abril de 2009... 2.1. “LAS PARTES” convienen en la instalación de dos mesas directivas de casilla, una para la elección federal y otra para la elección local, las cuales funcionarán preferentemente y cuando las condiciones del inmueble lo permitan, en un mismo domicilio, atendiendo a las disposiciones aplicables en sus respectivas legislaciones electorales...”.*

- VIII.** Tal como se mencionó en el punto III del Apartado de Antecedentes del presente documento y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2009 el Consejo Electoral Distrital No. XVI dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. 2 por el que determinó la ubicación en que se instalarán las casillas electorales en dicho distrito en el Proceso Electoral 2009, mismo que en sus puntos resolutivos establece lo siguiente: “*PRIMERO.- Se aprueba la lista de ubicación de casillas correspondientes al XVI Distrito Electoral Local, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, que serán las que se detallan en el Anexo Único del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVII del presente documento*”. Cabe mencionar que dentro del Anexo Único de referencia se aprobó, entre otras, la ubicación de la casilla Básica de la sección 347 correspondiente al mencionado Distrito XVI.
- IX.** Con base en el Convenio único de apoyo y colaboración para el Proceso Electoral 2009 por elecciones coincidentes en materia de Registro Federal de Electores y Organización Electoral, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio No. PCG/924/2009 de fecha 10 de junio de 2009, solicitó al C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, remitiera de manera impresa y en medio magnético la relación de las localidades que integran las casillas básicas y extraordinarias que fueron aprobadas por las Juntas Ejecutivas Distritales de la entidad para la Jornada Electoral federal del próximo 5 de julio del presente año; por lo que con fecha 15 de junio del 2009, fue remitida mediante oficio No. JL-CAMP/OF/VRFE/1789/15-06-09 la información solicitada.
- X.** De la documentación recibida a que hace alusión la consideración anterior se observa que la casilla Básica de la Sección 347 correspondiente al Distrito XVI ubicado en el municipio de Champotón, recibirá la votación de los electores de las localidades de Miguel Allende, Nuevo Paraíso y Yohaltún; sin embargo, es de tomarse



**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
Consejo General



en consideración que, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, el ejido Miguel Allende pertenece geográficamente a la ciudad de Champotón, cabecera del Municipio y, tanto el Ejido de Yohaltún como la Sección Ejidal de Nuevo Paraíso se encuentran referenciados geográficamente a la Sección Municipal de Carrillo Puerto por lo que, a los ciudadanos pertenecientes al Ejido de Yohaltún y a la Sección Ejidal de Nuevo Paraíso, les corresponde en virtud de la citada disposición legal emitir su voto para la Elección de Gobernador del Estado, Diputado Local por el Distrito XVI, Ayuntamiento de Champotón y Junta Municipal de Carrillo Puerto, mientras que a los ciudadanos que pertenecen al Ejido Miguel Allende, por estar geográficamente referenciado a la ciudad de Champotón, cabecera del Municipio del mismo nombre, sólo les corresponde ejercer su voto para la Elección de Gobernador del Estado, Diputado Local por el Distrito XVI y de Ayuntamiento de Champotón; no así por la elección de Junta Municipal pues la Junta de Carrillo Puerto es una autoridad que le es ajena conforme a lo dispuesto en la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche anteriormente citada.

- XI.** Cabe mencionar que se analizó la posibilidad de que los electores de la localidad de Miguel Allende pudieran sufragar en la casilla 347 extraordinaria más cercana para encontrarse en igualdad de circunstancias con los demás electores de la misma, es decir, que hubieran de votar en 3 elecciones y no para la elección de Junta Municipal. Sin embargo, la ubicación de dicha casilla extraordinaria obligaría a los electores de Miguel Allende a trasladarse aproximadamente 8 kilómetros para llegar a ella, mientras que la casilla básica se encuentra ubicada a muy cercana distancia.
- XII.** Por tal razón y para que el día de la Jornada Electoral no se calificara de arbitraria la actuación de la Mesa Directiva de Casilla de la sección 347 Básica al entregar a los electores de Miguel Allende sólo 3 boletas y a los electores de Yohaltún y Nuevo Paraíso 4 boletas respectivamente, el Instituto Electoral del Estado de Campeche solicitó al Registro Federal de Electores que, en la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva que se entregaría para su utilización en la Jornada Electoral del domingo 5 de julio próximo, se realizara una clasificación, integrando dos apartados: uno en el que se enlistaran los electores de la localidad de Miguel Allende y otro en el que se enlistaran los electores de las localidades de Yohaltún y Nuevo Paraíso.
- XIII.** En consecuencia, la Lista Nominal de Electores con fotografía definitiva, que obra en poder de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto y de la cual se hizo entrega de un ejemplar idéntico a cada uno de los partidos políticos y coalición contendientes en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 correspondiente a la casilla básica de la sección electoral 347, se encuentra dividida de la siguiente manera:
- 1.- Listado de electores de las localidades de NUEVO PARAÍSO y YOHALTÚN, con un total de 548 ciudadanos.
  - 2.- Listado de electores de la localidad de MIGUEL ALLENDE, con un total de 99 ciudadanos.
- XIV.** Las Mesas Directivas de Casilla, conforme a lo dispuesto por el artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, son los órganos del Instituto que, el día de la Jornada Electoral se encuentran legalmente facultados para recibir la votación de los ciudadanos y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales. Asimismo, el numeral 8 del citado ordenamiento legal establece que, en cada población, el sufragio, se emitirá en la sección electoral que comprende el domicilio del ciudadano, salvo los caso de excepción expresamente señalados en el Código.
- XV.** Una vez comprobado que el elector aparece inscrito en la Lista Nominal y que se haya identificado con su credencial para votar, o presenta la copia certificada de la resolución expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente que faculta al ciudadano para poder emitir su voto, el



**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
Consejo General



Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente se dirija a la mampara de votación en la que, en secreto, marque sus boletas en el cuadro correspondiente al Partido Político o Coalición por el que sufraga, con base a lo dispuesto por los artículos 372 y 374 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Igualmente conforme al numeral 378 del Código en cita, los representantes de partido propietarios y suplentes de los Partidos Políticos y la coalición acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla, podrán ejercer su voto en las casillas en las que estén acreditados.

**XVI.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 345 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, a más tardar el día previo al de la elección, la documentación y material electoral correspondiente, entregándoles asimismo las respectivas boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal y representantes acreditados para actuar en la casilla. Por lo que, en atención a la consideración X de este Acuerdo y al contenido de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía que obra en poder de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General se puede concluir que, la casilla Básica de la Sección 347 correspondiente al Distrito XVI ubicado en el municipio de Champotón, deberá recibir un total de 647 boletas para la elección de Gobernador; 647 boletas para la elección de Diputado por el Distrito XVI; 647 boletas para la elección de Ayuntamiento de Champotón y 548 boletas para la elección de Junta Municipal de Carrillo Puerto, más el número de boletas adicionales que se requieran conforme al número de representantes que los partidos políticos y coalición acrediten formal y oportunamente para actuar ante la misma, a fin de que anotándose en el apartado respectivo de la Lista Nominal su nombre completo y la clave de su credencial para votar con fotografía, emitan sus correspondientes sufragios.

**XVII.** Para dar cumplimiento a lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo General deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que provea lo necesario para la distribución de las boletas que se proporcionarán en su oportunidad a la casilla básica de la Sección 347, en la cantidad autorizada por este Consejo General; así como también notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, al Consejo Electoral Distrital XVI de este Instituto para que en coordinación hagan de conocimiento al Presidente de la Mesa Directiva de la Casilla Básica perteneciente a la Sección 347, y se publique en el Periódico Oficial del Estado el presente Acuerdo, con base en lo dispuesto en los artículos 181 fracciones I y XX y 186 fracciones III, VII y IX del citado Código de la materia, en relación con los numerales 29 fracción I, 35 fracción I y 38 fracciones VII y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** Se aprueba que la casilla Básica de la Sección 347 correspondiente al Distrito XVI ubicado en el municipio de Champotón, reciba un total de 647 boletas para la elección de Gobernador; 647 boletas para la elección de Diputado por el Distrito XVI; 647 boletas para la elección de Ayuntamiento de Champotón y 548 boletas para la elección de Junta Municipal de Carrillo Puerto, más el número de boletas adicionales que se requieran conforme al número de representantes que los partidos políticos y coalición acrediten formal y oportunamente para actuar ante la misma, a fin de que anotándose en el apartado respectivo de la Lista



**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
Consejo General



Nominal su nombre completo y la clave de su credencial para votar con fotografía, emitan sus correspondientes sufragios, por las razones expuestas en las consideraciones de la I a la XV de este Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, proceda a notificar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y provea lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

**TERCERO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, proceda a notificar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, al Consejo Electoral Distrital XVI, de este Instituto para que en coordinación hagan de conocimiento al Presidente de la Mesa Directiva de la Casilla Básica perteneciente a la Sección 347, para su cumplimiento y para todos los efectos legales procedentes, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 19ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DE 2009.**